

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA EN LA TRAMITACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DIRIGIDOS A LA COMPRA DE ESPACIOS EN RADIO PARA LA REALIZACIÓN DEL PLAN DE MEDIOS DE LA CAMPAÑA INFORMATIVA RELATIVA A LA VACUNACIÓN FRENTE A LA COVID-19 EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

La contención de la pandemia de COVID-19 exige a los poderes públicos cumplir con su deber constitucional de «organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios» establecido en el artículo 43.2 de la Constitución Española para garantizar el derecho a la protección de la salud que reconoce este artículo en su primer apartado.

En alusión a este tipo de actuaciones preventivas, el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 señala que:

*“1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de **actuar de manera inmediata**, siendo de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por las entidades del sector público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia. (...).”

La situación epidemiológica reflejada por los informes de situación estatales y regionales refleja la prolongación de la situación de crisis sanitaria provocada por la pandemia de COVID-19, y con ella, la plena vigencia de la norma transcrita, que contiene una inequívoca declaración sobre la aplicabilidad del procedimiento de tramitación de emergencia contenida en el artículo 120 de la LCSP a todos los contratos que hayan de celebrarse por el sector público cuando tengan por objeto atender de forma directa o indirecta las necesidades derivadas de la protección de las personas frente al SARS-CoV-2.

La inmunización poblacional mediante vacunación se ha mostrado históricamente como la medida preventiva que de forma más acusada reduce el impacto de las enfermedades transmisibles, disminuyendo tanto su transmisión como la morbimortalidad asociada, y acercando así su control epidemiológico

La vacunación frente a COVID-19 representa en estos momentos la principal estrategia para contener el avance de la pandemia a medio y largo plazo. La actual campaña de vacunación se está llevando a cabo en la Comunidad de Madrid de acuerdo con las decisiones adoptadas en el seno del Consejo Interterritorial de Salud y con las indicaciones procedentes de las principales instituciones sanitarias, señaladamente las de la OMS y las de la Agencia Europea de Medicamentos, responsable ésta última de la evaluación de la calidad, eficacia y seguridad que precede a la autorización comunitaria de comercialización de las diferentes vacunas en base al análisis de su relación riesgo/beneficio.

La gran cantidad de información que llega a los ciudadanos desde fuentes diversas sobre aspectos como la seguridad y la eficacia de las vacunas, la necesidad de vacunarse o el procedimiento para ello, puede resultar contradictoria. Por este motivo debe incluirse entre la información disponible, aquella que procede de las autoridades sanitarias competentes, basada en una evidencia científica objetiva y contrastada y relativa a los beneficios individuales y colectivos de la vacunación.

En línea con todo lo anterior, desde la Dirección General de Salud Pública se considera urgente e inmediato desarrollar y difundir una campaña publicitaria dirigida a sensibilizar y concienciar a la población sobre la necesidad de vacunarse, para prevenir la enfermedad y disminuir la gravedad y mortalidad de la misma, protegiendo especialmente a aquellos grupos con mayor vulnerabilidad y disminuyendo el impacto de la pandemia sobre el sistema asistencial y la economía, así como las consecuencias que genera el no atender esta recomendación sanitaria.

Nos encontramos ante una situación de peligro grave para la salud, atravesando un periodo crítico de la campaña de vacunación en el que se han incrementado considerablemente las capacidades de sistema sanitario madrileño con el objetivo de hacer posible alcanzar los niveles de cobertura planteados en los plazos previstos. No obstante, y a la vista de las recientes informaciones relativas a la seguridad y eficacia de algunas de las vacunas disponibles, se considera urgente y necesaria esta actuación de comunicación objetiva a los ciudadanos.

Es necesario iniciar esta campaña publicitaria tan pronto sea posible, de manera que llegue cuanto antes a la población y no se vea ralentizado el ritmo de vacunación. En estas circunstancias, la contratación de emergencia resulta ser el único instrumento jurídico que lo permite, minimizando de este modo los riesgos en la salud pública. El objeto del contrato se considera efectivamente de máxima necesidad para afrontar la situación actual de la crisis sanitaria producida por la infección de la COVID-19, y el no realizarlo a tiempo representaría un grave peligro para la salud de los ciudadanos derivado del riesgo incrementado de contagio y peor pronóstico de las personas no vacunadas.

El artículo 120 de la LCSP dispone que podrá utilizarse la tramitación de emergencia “cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de

acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional (...). En tales casos, se aplicará el régimen excepcional previsto en dicho precepto, que incluye que “el órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente (...). Y añade que “el plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario”.

La utilización de la vía de emergencia en el contrato de referencia está por tanto plenamente legitimada por lo establecido en el mencionado Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, y justificada en términos de gravedad del riesgo, urgencia y necesidad, que imponen inmediatez en la actuación, y excluyen la tramitación de un procedimiento de licitación que, incluso por la vía de urgencia, no satisfaría las necesidad surgida con la suficiente celeridad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.1 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, en relación con los apartados d), h), a) y b) del artículo 11 del Decreto 307/2019, de 26 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, la Dirección General de Salud Pública es competente en el control de las enfermedades y riesgos para la salud en situaciones de emergencia sanitaria, la organización de la respuesta ante situaciones de alertas y crisis sanitarias, y la elaboración e impulso de los programas de vacunación, así como en la promoción de la salud y la planificación, coordinación y desarrollo de estrategias en educación para la salud.

Por todo lo anterior se solicita la tramitación de emergencia del contrato de servicios dirigido a la compra de espacios en radio conforme al plan de medios de la campaña informativa relativa a la vacunación frente a la covid-19 con la empresa “Irismedia Agencia de Medios, S. L.”, adjudicataria del "Acuerdo Marco 05-A-1/2020 de servicios dirigidos a la compra de espacios en medios de comunicación y soportes publicitarios para difusión de publicidad institucional y otros anuncios oficiales de la Comunidad de Madrid”.

Características del servicio:

El objeto del servicio es la contratación de espacios de publicidad OFF LINE mediante inserción de cuñas publicitarias en las emisoras de radio convencional, económica y de fórmula contenidas en el Acuerdo Marco 05-A-1/2020, de acuerdo con la distribución detallada por el plan de medios incluido en el presupuesto presentado por la adjudicataria, que puede resumirse del siguiente modo:



**Comunidad
de Madrid**

- N° de cuñas a insertar en distintos programas de radio en abril: 472
- N° de cuñas a insertar en distintos programas de radio en mayo: 2.935
- Total de cuñas a insertar: 3.407

Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución comienza el 29 de abril y finalizará el 23 de mayo de 2021.

Forma de pago

El pago se realizará de acuerdo con la normativa aplicable, tras la presentación de la factura correspondiente y una vez verificada la conformidad de la ejecución por el órgano competente.

El importe estimado del gasto asciende a un total de 299.466,95 euros (21% IVA incluido) que se tramitarán con cargo a la posición Presupuestaria G/313B/28001 "Promoción económica, cultural y educativa", Proyecto de gasto: 2020/000164 "Actuaciones coronavirus", de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid de 2019 para el año 2021.

LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA

Firmado digitalmente por: ANDRADAS ARAGONÉS ELENA
Fecha: 2021.04.26 13:30

Fdo.: Elena Andradas Aragonés